



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 267-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 12 MAYO 2010

VISTO:

El Acta de Consejo Directivo N° 008-2010/OSCE-CD de fecha 11 de mayo de 2010, correspondiente a la Sesión N° 007-2010/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

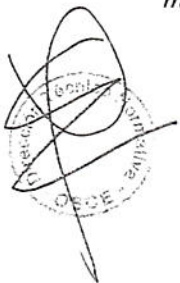
Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 21° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen como modalidad de selección a la Subasta Inversa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 90° del Reglamento, el OSCE tiene como función promover la modalidad de selección por Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad, aprobando, modificando y excluyendo las fichas técnicas correspondientes;

Que, mediante informe N° 028-2010/DTN, la Dirección Técnico Normativa remite el Informe Técnico N° 001-2010-EXC/SSIN/LBL, cursado por la Subdirección de Subasta Inversa en el cual recomienda la exclusión de la Ficha Técnica del medicamento Raloxifeno 60mg, Tableta.

Que, el artículo 60° de la Ley de Contrataciones señala que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, teniendo como funciones las señaladas en la Ley y aquellas que se asigne en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE;

Que, el numeral 11) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, aprobar las fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados bajo la modalidad de Subasta Inversa;



Que, en atención a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene como función determinar las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de la modalidad de selección de Subasta Inversa, lo que implica, también determinar la exclusión de aquellos que pierdan la condición de bien o servicio común, a efectos de la referida modalidad de selección;

Que, mediante Acuerdo N° 015-007-2010/OSCE-CD de fecha 11 de mayo de 2010, el Consejo Directivo en sesión N° 007-2010/CD acordó excluir la ficha técnica del medicamento denominado Raloxifeno 60mg, Tableta;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Excluir la ficha técnica del medicamento Raloxifeno 60 mg, Tableta, conforme a la sustentación técnica y legal evaluada y aprobada por el Consejo Directivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ricardo Salazar Chávez
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

